

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2190.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 3 del corriente que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«El círculo de hierro que rodea a Cartagena, se hace cada día mas fuerte y los cantonales que se ven perdidos tratan de abandonar la ciudad; han salido varios grupos de insurrectos que han sido detenidos por las tropas del general Ceballos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Núm. 2191.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor de la caja de quintos de Tarragona, José Almenara y Badía, cuyas señas a continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 2192.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor de la caja de quintos de Tarragona, Antonio Maleo Miró, cuyas señas a continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 2193.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del batallón de reserva de Palencia, Rafael Bartolomeu Barberá, cuyas señas a continuación se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 4 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 17 años.

Núm. 2194.

El Comandante general subinspector del cuerpo de artillería del distrito de Cataluña con fecha 31 de octubre me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 25 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Por orden del Gobierno de la República se verificará el día 9 del próximo mes de noviembre y ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artillería una subasta para la adquisición de diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871, bajo iguales condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en la Gaceta oficial del día 12 del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en los Boletines del distrito de su mando, de los cuales me remitirá V. E. un ejemplar para unirlo al expediente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos consiguientes:

Tarragona 4 de noviembre de 1873.— José Anselmo Clavé.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará a contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino a las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas a cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones a las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blanca y encolada al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de se-

gunda clase será elaborado a mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al lipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados a entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 a 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá a enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego a beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo a los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª Resmas.	De 2.ª Resmas.	
Para las elaboraciones de la dirección general de contribuciones y rentas.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero ..	7.000	10.000	17.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de mayo al 30 de junio..	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000

Para las elaboraciones de Ultramar.

Del 1.º de enero al 15 de febrero...	3.000	»	3.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril...	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1,500 resmas de primera clase y 15,000 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª y por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la direccion de contribuciones y rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciario.

13. Recibida la órden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel en presencia del contratista ó de personas á que le represente por el Jefe de la Fábrica, el contador, el guarda almacén del blanco y el regente de la imprenta,

diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada direccion en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de contribuciones y rentas, otra para la seccion central de Intervencion y Teneduría de libros, y la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del

contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría de la Fábrica del sello, visad por el administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Así mismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerla la direccion gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general de Depósitos, y no podrá

disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de contribuciones y rentas pasará á la de la caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquél.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren,

á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, salisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 de noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que le suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente péc el reslivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los posties tablecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más

beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la fábrica del Sello de 27,000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 14.200 de primera, y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El de segunda idem á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.

Madrid 24 de setiembre de 1873.—M. Pedregal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2195.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Debiendo satisfacer al ayuntamiento de Suria 375 pesetas y 750 á D.ª María Camprubi y Cipell, vecina de Sabadell, por indemnizacion de la época llamada de los malinés, se hace público para que los que se consideren con derecho á dichas dos cantidades se sirvan presentarse los interesados ó sus apoderados en el término de 20 dias en la Direccion general de administracion militar en Madrid ó en la Intendencia de este ejército y distrito.

Barcelona 30 de octubre de 1873.—Nin.

Núm. 2196.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse á la contratacion por medio de subasta verbal en esta plaza de Tortosa para enagenar el pajuzo que resulte del vaciado de gergones y cabezales en la Factoria de utensilios de la misma durante el periodo de un año, se convoca por el presente, á las personas que deseen interesarse en este servicio para que se presenten el dia diez del mes de noviembre próximo á las doce de la mañana en la Factoria de utensilios de esta plaza, á cuya hora tendrá lugar el acto de remate, pudiendo desde luego presentarse en dicha oficina para enterarse del pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en dicho establecimiento.

Tortosa 30 de octubre de 1873.—Mariano Navarro.

Núm. 2197.

ALCALDIA POPULAR de Roquetas.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y lo señalado á la misma de contingente provincial, se hace público para que los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en dicho repartimiento, se presenten á enterarse del mismo en la sala capitular y secretaria del ayuntamiento, en donde estará de manifiesto por término de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán producir las reclamaciones que convengan á su derecho; y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Roquetas 25 de octubre de 1873.—El alcalde, Alejandro Pedret.

Núm. 2198.

ALCALDIA POPULAR de Benisanet.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes que tengan la capacidad prescrita en la vigente ley municipal podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta alcaldia, hasta el dia 15 del próximo noviembre.

Benisanet 27 de octubre de 1873.—El alcalde, José Fortuny.

Núm. 2199.

ALCALDIA POPULAR de Montblanch.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Lilla, Vilabert, Riba, Esplugu, Blancafort, Cabra, Sarreal, Guardia, Pira y Barbará, lo hagan público en sus localidades.

Montblanch 28 de octubre de 1873.—El alcalde, Blas Monné.

Núm. 2200.

ALCALDIA POPULAR de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento general vecinal para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Mora de Ebro, Garcia y Tivisa, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta.

Mora la Nueva 29 de octubre de 1873.—El alcalde, Fernando Miró.

Núm. 2201.

ALCALDIA POPULAR de Secuita.

Hallándose terminada la evaluacion de las utilidades que deben servir de base en el repartimiento general vecinal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente á este distrito en el presente año económico; estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia nueve del próximo venidero mes de noviembre, en cuyo periodo podrán hacer las reclamaciones ante el Ayuntamiento los que se consideren agraviados, pues pasado dicho dia no serán oidos.

Encargo á los señores alcaldes de Catllar, Tarragona, Pallaresos, Perafort, Garidells, Vallmoll, Barbará, Vilaveri, Nulles, Renau, Bisbal del Panadés y Esplugu Calba, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de aquellos vecinos terratenientes en este distrito municipal.

Secuita 30 de octubre de 1873.—El alcalde, José Gils.

Núm. 2202.

ALCALDIA POPULAR de Castellvell.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes continuados en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. alcaldes de Reus, Almoſter, Selva, Alcover, Aleixar y Maspujols, lo hagan público en sus localidades.

Castellvell 1.º de noviembre de 1873.—El alcalde, Joaquin Monner.

Núm. 2203.

Don Antonio Miralles y Bonet, Alcalde popular de la villa de Riudecañas, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el dia 4 del mes actual para su ingreso en la caja de la provincia Fedérico Balsells y Valero de este domicilio,

comprendido en la reserva del presente año, no obstante haber sido citado en la forma prescrita por la ley, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 115 de la ley de 30 de enero de 1856, y el ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion extraordinaria de fecha 23 del mes que cursa le declaró tal prófugo con todas sus consecuencias.

Con tal motivo se cita, llama y emplaza al nombrado Federico Balsells y Valero, de 20 años de edad, soltero, de oficio panadero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, cara oval, boca regular, frente despejada, color sano, viste pantalon y blusa de lana, con alpargatas, y se presume se ha agregado á alguna partida carlista.

Y por lo que respecta al buen servicio del Gobierno de la República y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y conduccion á esta Alcaldía del referido prófugo al objeto de poder ser presentado á la Comision provincial para su ingreso en caja.

Dado en Riudecañas á los veinte y siete de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2204.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente único edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á don Pedro José de la Iglesia, vecino de Santa Pola, y á Guillermo N., postillon que fué de la empresa de coches Lavail y compañía de Perpiñan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este juzgado, ó den noticia de su paradero, á fin de recibirseles declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo á los que iban en uno de dichos coches en la mañana del dia diez y ocho de mayo último en el punto llamado Cruz de Fallinas; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, escribano.

Núm. 2205.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á José Fortuny y Robuster, vecino de Reus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el expediente de ejecucion de la sentencia proferida en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y tres de octubre de mil ochocientos setenta

y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 2206.

Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: Que en este juzgado bajo la actuacion del infrascrito escribano, se sigue causa criminal sobre atentado á los agentes de la autoridad contra Jaime Casanovas y Llopart y Salvador N., conocido por Badó, carreteros, cuyo actual paradero se ignora, y en su consecuencia con auto de esta fecha he dispuesto expedir á VV. SS. el presente por el cual de parte de la Nación española les exhorto y requiero y de la mia atentamente les pido y encargo que tan pronto como lo reciban se sirvan acordar su cumplimiento y en su virtud disponer la pronta comparecencia en este juzgado, situado en el primer piso del ex-palacio Real de esta ciudad, á las once de la mañana, de los referidos sujetos, caso de hallarse en sus respectivas demarcaciones á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la citada causa, pues que haciéndolo así administran justicia, ofreciéndome á la reciproca siempre que los suyos vea en casos análogos.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, escribano.

Núm. 2207.

Por disposicion del Ilustre Sr. Regente el Juzgado del partido, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de los consortes Salvador Folch y Soler y Josefa Calvo Giné, vecinos que fueron de esta ciudad, al efecto de que dentro del término de quince dias de esta fecha comparezcan á deducir sus derechos en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre declaracion de herederos ab-intestato de aquellos, promovido á instancia de Francisco Folch y Calvo, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y se requiere asimismo á los notarios de este partido que tengan en su poder alguna disposicion testamentaria de dichos difuntos consortes, la presenten en la mesa del juzgado dentro del indicado término.

Dado en Reus á 20 de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Por su mandado, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2208.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra José Aliart y Gendre, labrador, casado, de cuarenta

y cuatro años, vecino que fué de esta ciudad, sobre hurto de un carro de propiedad de José Montesó, en cuya causa tengo acordada la ampliacion de la indagatoria á dicho procesado. Y no habiéndosele podido citar por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de treinta dias, comparezca ante este Juzgado para el objeto acordado, bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandato de S. S. Francisco Antonio Borrás, escribano.

Núm. 2208.

Por disposicion del Ilustre Sr. Regente el juzgado del partido, se cita y llama á las personas que se crean ser herederos de don José Snqué y Nolla, natural y vecino que fué de esta ciudad, al efecto de que dentro del término de quince dias de esta fecha comparezcan á deducir sus derechos en méritos del expediente que se instruye en este juzgado sobre declaracion de herederos ab-intestato de aquel, promovido á instancia de don Antonio Suqué y Nolla, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y se requiere así mismo á los notarios de este partido que tengan en su poder alguna disposicion testamentaria de aquel, la presenten en la mesa del juzgado dentro del indicado término.

Dado en Reus á veinte y dos de octubre de 1873.—Por su mandado, Carlos Maurici, escribano.

Núm. 2210.

Don Tirso Trabadillo, juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Canalda y Sales (a) Miravel, José Masdeu y Arnau, ambos vecinos de Uldecona y que van con una de las partidas carlistas que recorren el Maestrazgo y que la noche del 5 al 6 del corriente mes estuvieron en dicho pueblo, así como tambien á los que acompañaban á aquellos en el acto en que fué herido Benito Itarte para que dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre las referidas heridas; pues de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente. Y á la vez de parte de la Nación en la que administro justicia en este juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de mi parte ruego y en-

cargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de la autoridad, agentes de policia judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este juzgado de los mencionados procesados.

Dado en Tortosa á veinte y dos de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Q. Paulino Maldonado, escribano.

Núm. 2211.

Don Antonio Portela y Rodriguez, teniente de la séptima compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de Valls el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento, Manuel Nover y Fantova, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en la mañana del dia 9 de setiembre último. Usando de las facultades que en este caso conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole las autoridades de esta villa ó las del pueblo donde se encuentre, á las que deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Montblanch veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Portela.—Por mandado del señor Fiscal, el escribano de la causa, Ramon Fernandez.

Núm. 2212.

Don José Domingo Palacios, comandante graduado capitan del regimiento caballería de Alcánfara, 2.º de cazadores y fiscal del mismo cuerpo por disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este distrito, hace saber:

Habiéndose ausentado de esta plaza el comandante graduado capitan de caballería don Pedro Gonzalez y Muñoz, á quien estoy procesando, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho capitan don Pedro Gonzalez y Muñoz y al paisano don Fernando Adelantado, señalándoles el cuartel de Alarazanas en esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, con el fin de dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de Guerra de oficiales, por ser esto lo prevenido por ordenanzas del ejército.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Barcelona 23 de octubre de 1873. Domingo.—Por mandado del Fiscal, el secretario, Salvador Marquel.